



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

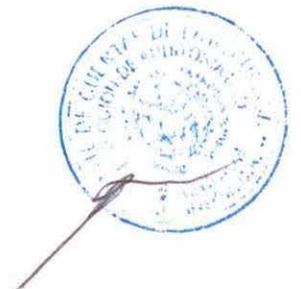
**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA A LA SECRETARIA DE CULTURA DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POR EL PERIODO
DEL 1 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

SAN SALVADOR, 06 DE SEPTIEMBRE 2016.



INDICE

CONCEPTO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	11
7. RECOMENDACIONES	11
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	11
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	12





Doctor
RAMÓN DOUGLAS RIVAS
Secretario de Cultura de la Presidencia de la República
Período de junio 2014 a diciembre 2015
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución de la República y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Uno, en cumplimiento al Plan Anual Operativo, emitió Orden de Trabajo No. 13/2016 con fecha 17 de febrero de 2016, para efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, correspondiente al período del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General

- Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por el período del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Específicos

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables para las erogaciones en concepto de adquisiciones de bienes y servicios.
- Verificar que las transacciones de Ingresos y Gastos, hubieren sido registradas y clasificadas apropiadamente.
- Verificar que el presupuesto aprobado haya sido ejecutado según las asignaciones respectivas.
- Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad y elegibilidad de los egresos contenidos en el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Constatar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en la licitación y contratación de Bienes y Servicios realizados por la Secretaría, por el período del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.



al 31 de diciembre de 2015, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Esta Auditoría no incluye los Fondos de Actividades Especiales, ya que se generó un Examen Especial a los Ingresos y Gastos del Fondo de Actividades Especiales (FAE) de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, correspondiente al período del 01 de enero de 2015 al 30 de abril de 2016.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Revisamos las planillas de pago, a efecto de constatar la documentación que soporta dicho gasto.
- Constatamos que las retenciones y descuentos, se efectuaron de acuerdo a las leyes vigentes y que éstos fueron remitidos íntegra y oportunamente a las instituciones correspondientes.
- Comprobamos que los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, estuvieran debidamente documentados y que se enmarcaran en las leyes, instructivos y reglamentos aplicables a las operaciones de la Entidad.
- Constatamos la exactitud aritmética sobre saldos presentados en los registros contables y auxiliares.
- Constatamos que las donaciones realizadas a la Entidad cumplieran con la finalidad prevista.
- Verificamos que la Entidad, cumpliera con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

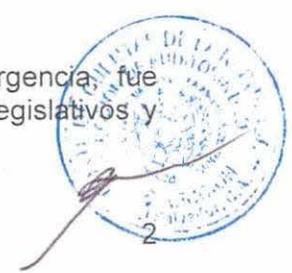
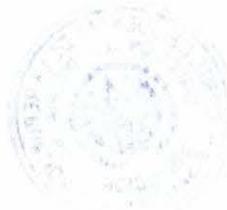
Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

1. DEFICIENCIAS EN CONTRATACIONES DE SERVICIO DE VIGILANCIA.

En la adquisición del servicio de seguridad para las dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, correspondiente al período de agosto 2014 a diciembre de 2015, se identificaron las siguientes condiciones:

- 1.1 Para los meses de agosto y septiembre de 2014, se realizó Contratación Directa CD-004/2014 empresa Seguridad de El Salvador y Limpieza por un monto de \$111,192.00, con la (SEGUSAL, S.A. de C.V.), bajo el calificativo de urgencia, no evidenciando la existencia de una situación que impusiere en grave riesgo al interés general.

Además, la Resolución No. RCU/004/2014 de Calificación de Urgencia, fue remitida por el Secretario de Cultura al Secretario para Asuntos Legislativos y



Jurídicos para conocimiento del Consejo de Ministros hasta el día 21/08/2014, es decir cuando ya se había adjudicado y se estaba recibiendo el servicio.

- 1.2 Para los meses de octubre a diciembre de 2014, se adquirió el servicio de seguridad por el valor de \$165,312.00, con la misma empresa SEGUSAL, S.A. de C.V., haciendo un monto total de \$ 276,504.00, con las deficiencias siguientes:
 - a. La adquisición de dicho servicio no se gestionó a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - b. El servicio se proporcionó sin la formalización del respectivo Contrato y sin el respaldo de las garantías que establece la Ley.
 - c. Se autorizó cancelar a la empresa SEGUSAL, S.A. de C.V. según Resolución No. 0005/2014 de fecha 26/11/2014; sin haber realizado el procedimiento de contratación respectivo.
- 1.3 Para los meses de marzo a agosto de 2015, se realizó Licitación Pública No.LP-004/2015, por un valor de \$348,525.90, con la empresa SSERVAL, S.A. de C.V., identificando las condiciones siguientes:
 - a) Que las Bases de Licitación y el Acta de Recomendación de Evaluación, indicaba que el servicio sería de enero a diciembre de 2015, no obstante, en Resolución Razonada de Adjudicación No. 001/2015 se indicó que el servicio se reducía el plazo del 1 de febrero al 31 de julio de 2015, indicando que se hacía de conformidad a las Bases de Licitación Sección III, Adjudicación del Contrato Apartado AC-03 Adjudicación Numeral 2, "La Secretaria de Cultura se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera..."
 - b) La empresa adjudicada no presentó las solvencias respectivas en el plazo establecido en las Bases de Licitación, el cual venció el 09/02/2015, sino hasta el 25/02/2015, por lo que el Contrato fue suscrito hasta en esa fecha, cuando el servicio había iniciado el 1 de febrero de 2015
 - c) No está agregada al expediente la nota mediante la cual el DACI previno a SSERVAL, S.A. de C.V., para que presentara las solvencias vigentes de acuerdo al apartado AC-05 Documentación para la firma del Contrato de las bases de licitación.
- 1.4 Se emitió prórroga del servicio para los meses de septiembre a diciembre de 2015, por un valor de \$234,371.04, con la misma empresa SSERVAL, S.A. de C.V.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa:

Art. 2. Quedan sujetos a la presente Ley:... b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones; c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución



leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;...

Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. ...

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones; d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación;... m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;...

Art. 21.- Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 72.-La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país; b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente; c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública; d); e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;...

Art. 73.-Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada,...

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista...

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ...Transparencia: Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

Art. 67: El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

El Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, expresa: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

El Artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, expresa: La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: ... h) Legalidad: Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

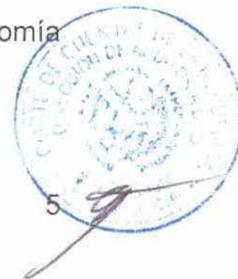
Las bases de Licitación Pública No. LP-004/2015-Secretaría de Cultura Servicio de Seguridad para las dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, 20105, establecen:

AC-03 Adjudicación. - 2. La Secretaría de Cultura se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las necesidades de la institución, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta, y sin responsabilidad para la institución.

AC-05 Documentación para la firma del Contrato.- El ofertante adjudicado deberá actualizar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la adjudicación en firme, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la siguiente documentación: Solvencia Tributaria vigente, Solvencia de pago extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de las cotizaciones correspondientes a salud y previsional; Solvencia de pago extendida por las Administradoras de Fondos de Pensiones de las cotizaciones correspondientes; incluyendo constancias de AFP'S donde no se tienen afiliados; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA); Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal del domicilio del adjudicatario.

Las Políticas Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014 y 2015, emitidas por el Consejo de Ministros, expresan:

Romano V Lineamientos numeral 3): ..., reducir trámites operativos, buscar economía de escala, evitar fraccionamiento y racionalizar los recursos de la Institución.



El literal c) numeral 3 y 4 indica: A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las Instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aún si no estuviere aprobado o prorrogado el presupuesto.

La deficiencia fue originada por:

En los casos 1.1; 1.3 y 1.4 debido a que el Secretario de Cultura permitió la realización de diversos procesos de contratación para un mismo servicio. En el caso 1.2 debido a que resolvió ordenar el pago por servicios de seguridad, sin que las respectivas adquisiciones se realizaran de conformidad a los procedimientos regulados en la LACAP; además, de suscribir los contratos y prórrogas de los mismos. Y el Jefe DACI por gestionar diversos procesos de adquisiciones, relacionadas en los numerales 1.1; 1.3 y 1.4. Así como también por la falta de supervisión de la Directora General de Administración Cultural, de la cual depende jerárquicamente, según el Organigrama vigente, el Jefe DACI.

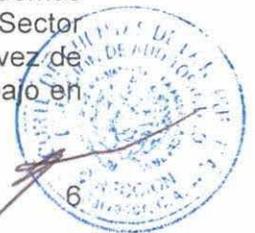
La deficiencia ocasiona incumplimiento a la normativa legal, ya que se han realizado varios procesos de contratación bajo diferentes modalidades; además, no se exigió la presentación de las garantías correspondientes y se ha adjudicado un servicio sin la formalización del Contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada a través de su Apoderado y recibida el 11 de julio de 2016, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Secretario de Cultura, manifestó: En lo referente a la contratación de servicios de vigilancia, y viendo las implicaciones del caso, tomé, de inmediato contacto con el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial y le expliqué el problema de la contratación, la tardanza del desembolso de los fondos requeridos y el tiempo que corría y con ello también el temor a infringir la Ley LACAP; me reuní también con el Secretario Privado de la Presidencia, para que me ayudara en agilizar ante el Ministerio de Hacienda y con ello, hacer efectiva la contratación como manda la Ley...

Es de hacer mención que, cuando llegamos el 1 de junio 2014 a la SEC, no había un Plan de Fondos establecido ni, mucho menos, se contaba con los mismos para llevar a cabo la contratación de la vigilancia privada. Pero sabíamos, que el servicio de vigilancia es sumamente necesario en la institución. Había que hacer algo y actuar con prontitud. Ante las notas de solicitud y comunicación verbal, tanto a Casa Presidencial, como al Ministerio de Hacienda, sobre la gravedad del caso de no efectuarse a tiempo la contratación, por el hecho que no podíamos permitirnos dejar sin protección la institución y todas las demás dependencias que pertenecen a ella, había que buscar una solución.

Del Ministerio de Hacienda nos comunicaron que "ya iban a salir los fondos", el Secretario Privado de la Presidencia, me comunicó en la primera reunión, que me debía esperar. Me hizo mención que se estaba trabajando en buscar solución a la contratación de la vigilancia privada. Que había escasez de recursos y que además se trabajaba en la conformación de una Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público para hacerla decreto. Me comunicó que se trabajaba en ver cómo, en vez de la vigilancia privada, se conformaba una policía especializada sólo para el trabajo en



la SEC; una especie de órgano policial que se encargara de la protección y salvaguarda de los inmuebles, y todo lo que compete a la SEC, y que esto era un trabajo coordinado que se estaba haciendo con la Policía y el Ministerio de la Defensa Nacional. Que debía yo, sí, guardar la confidencialidad del caso, ya que aún se estaba en conversaciones para ver el cómo este proyecto se hacía efectivo. Que de hacerse realidad, nos estaríamos como SEC, ahorrado todo lo que se pagaba en vigilancia privada me manifestó el Secretario Privado de la Presidencia.

Ante mi insistencia de la urgencia de la contratación se me dijo que había que hacerla por períodos cortos hasta el mes de diciembre 2015, ya que eso daba tiempo para ver cómo se concretaba el proyecto de vigilancia de la Policía en mención.

Mi preocupación era infringir la Ley y en Hacienda se me dijo que, para hacer los desembolsos, yo tenía que escribir justificaciones razonadas, que, en efecto se hicieron como se ha podido constatar.

Es por esta razón que se guardó reserva del caso en cuanto a dar más información a los colegas de UACI y otras dependencias de la SEC. Sí, debo informar que hubo varias reuniones con la Directora General de Administración Cultural y con el jefe de UACI, y otros para tratar aspectos referentes a la contratación de la vigilancia privada que aquí justifico. Nos reunimos varias veces para ver el qué y cómo hacerla efectiva. Había que actuar, buscar una solución, el tiempo avanzaba.

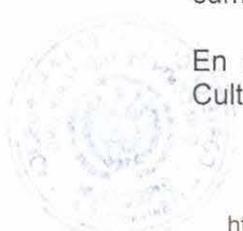
El proyecto de la Policía que llegaría a reemplazar la vigilancia privada no se llevó a cabo y es por ello que recibo instrucciones de CAPRES para que a partir del 2015 contratara la vigilancia privada como ya se venía haciendo por años. No fue un proceso sencillo ya que con la vigilancia privada, se me informaba por parte de la UACI, se tenía que negociar, que no era del todo agradable por el hecho que los desembolsos de Hacienda llegan demasiado tarde y esto no era del agrado de la empresa contratada.

Cuando se llegó a decidir por la contratación, por un año, de la empresa que se encargaría de la vigilancia, se evaluó el servicio, y fue precisamente el Jefe de la UACI, quien manifestó que, por la experiencia de la empresa y los años de servicio, la misma ameritaba continuar con los servicios brindados.

Yo, en calidad de Secretario de Cultura de la Presidencia, en ningún momento me distancie de la ley al momento de hacer la contratación. No podía dejar desprotegidos los bienes de la SEC y todo lo que a la institución compete. Es más, mi preocupación la hacía latente, no solo ante los colegas de la SEC, sino también ante las otras instancias del Estado, como ya lo he mencionado y recalco: Ministerio de Hacienda, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de Casa Presidencial y el Secretario Privado de la Presidencia.

Ustedes los auditores han podido constatar, que pese al desfase en la asignación de los fondos por parte del Ministerio de Hacienda, en ningún momento han quedado en peligro los bienes patrimoniales y culturales de la nación, si los procedimientos no se cumplieron a cabalidad, es por razones de fuerza mayor.

En nota recibida el 11 de julio de 2016, la Directora General de Administración Cultural, manifestó: Sobre este punto, al iniciar la gestión del 2014, y verificar que la



Secretaría de Cultura de la Presidencia, no contaba con fondos para seguir con los contratos de vigilancia, el Secretario de Cultura de la Presidencia, se comunicó inmediatamente con Casa Presidencial y posteriormente con el Ministerio de Hacienda para solventar el problema de vigilancia de ese año (2014). Para lo cual le asignaron fondos, pero como ustedes comprenderán los fondos tienen un proceso a seguir.

Además, para el año 2015, CAPRES, ofreció apoyar con vigilancia en sitios arqueológicos (fuerza armada o policía), en este sentido le ordenaron al Sr. Secretario de Cultura no contratar todo el servicio de una sola vez...Esta gestión la realizó directamente el Secretario de Cultura de la Presidencia con el Secretario de Asuntos Jurídicos y Legislativos, y el Secretario Técnico de la Presidencia.

Sobre esto en el literal b) ...como Jefe de la UACI de SECULTURA, está obligado a dar el debido seguimiento para que las empresas concursantes presenten la documentación completa. En algunas ocasiones las empresas tardan en presentar la documentación de solvencias respectivas; pero la UACI debe dar el seguimiento, pues ya iniciado el proceso si es responsabilidad del Jefe UACI que las empresas presenten la documentación respectiva.

Además, sobre el literal c) ...Si los técnicos fallan o cometen errores es responsabilidad del Jefe UACI la supervisión de estos. Tiene que enviar un memorándum pidiéndoles a sus técnicos que los procesos deben ir bien ordenados y completos y que los revise él personalmente.

En nota de fecha 07 de julio de 2016, el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) manifestó:... las cifras expresadas en el objeto específico del gasto 54306 de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC), fondos GOES y FAES del año 2014, pues solo se disponía de US\$189,630.00, para la contratación del servicio de seguridad para el período de enero a diciembre de 2014, con dicho monto no se puede financiar el contrato de seguridad que aproximadamente asciende a la cantidad de US\$720,000.00.

... la LACAP en el artículo 20-Bis, establece que las Unidades Solicitantes son las responsables de Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; y que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la LACAP, el proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. En otras palabras las UACI's no podemos actuar de oficio, sino que a petición de las Unidades Solicitantes, y para este caso le afirmo que el DACI de la SECULTURA, no recibió de parte de la Unidad Solicitante ninguna Solicitud para la Adquisición y Contratación de los Servicios de Vigilancia para el período de enero a diciembre de 2014,...

...un procedimiento de Licitación Pública tarda aproximadamente 10 semanas y si se presenta el incidente de un recurso de revisión es necesario agregar 4 semanas más para decidir el proceso de selección del futuro contratista, y que este plazo es antes de que inicie la ejecución del contrato.



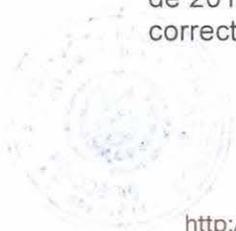
...Para poder gestionar la licitación pública y contratar los servicios de seguridad para los meses de agosto a diciembre..., se necesita de dos condiciones legales, esenciales y básicas: a) Que la Unidad Solicitante haya presentado en el DACI la solicitud de Adquisiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio, debidamente firmada por el señor Titular al menos el día 14 de abril de 2014, para iniciar el proceso de licitación pública; y b) Que en el mes de abril de 2014 se contara con la disponibilidad presupuestaria de US\$497,387.00, como podrá verse ninguna de las dos condiciones legales se dieron en su momento, lo cual imposibilita a la Unidad Solicitante para presentar una Solicitud de adquisiciones pues debe verificar la viabilidad financiera de una necesidad para que su contratación sea posible Art. 20-Bis de la LACAP, y por consecuencia el DACI no podía iniciar un proceso de adquisiciones de oficio y sin contar con la disponibilidad presupuestaria en su momento oportuno.

Entiendo que esos refuerzos presupuestarios estaban destinados para cancelar la deuda que la SECULTURA tenía con la empresa que esta prestado el servicio de seguridad desde el mes de enero de 2014, ...

Lo que realmente ocurrió es que el señor Titular, no adjudico oportunamente la licitación y posteriormente el ofertante no adjudicatario presento un recurso de revisión, y que de conformidad con la LACAP el proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo, Art. 77 de la LACAP. Para una mejor comprensión, le manifiesto que el señor Titular adjudico la licitación pública el día 7 de enero de 2015, el ofertante no adjudicatario presento el recurso de revisión el día 16 de enero de 2015, y que el recurso fue resuelto el día 2 de febrero de 2015.- No obstante que la Comisión de Evaluación de Ofertas elaboro el Acta de Recomendación el día 9 de diciembre de 2014...

...no es razonable que el servicio fuera contratado de marzo a agosto de 2015, al respecto le manifiesto que no soy responsable de la decisión que tomara el señor Secretario de Cultura de la Presidencia, de adjudicar la licitación por el período observado, ya que en su Despacho Oficial y frente a la Técnico del DACI, Coordinador de Logística y otras personas me ordeno de manera verbal que no quería que me metiera en el proceso de evaluación de ofertas de las licitaciones públicas, que no debía conocer el resultado de la adjudicación, y que debía de esperar a que me llegaran las Resoluciones de Adjudicación solo para que las notificara; en tal sentido, quede apartado y excluido de conocer de esa parte de los procedimientos de licitaciones públicas, y limitado a solo ser tramitador del proceso. Por esa y otras razones (intensiones de despedirme) es que el Dr. Ramón Rivas no permitió que le proporcionara asesoría oportuna en los procesos de adquisiciones, como tampoco consta en el expediente que haya requerido opinión del departamento jurídico, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, Art. 56 Reglamento de la LACAP.

Por lo antes expresado y de acuerdo con el Art. 18 de la LACAP, el único responsable de haber adjudicado la licitación pública por el plazo de marzo a agosto de 2015, es el señor Secretario de Cultura de la Presidencia y no mi persona..., no es correcto que se derive en mi persona la responsabilidad del señor Titular...



Le reitero que, si existieron actos de comunicación con la empresa adjudicada previéndoles la presentación de las solvencias, los actos de comunicación fueron efectuados por la Técnico del DACI y responsable del proceso, vía telefónica, tal como ella me lo ha informado. Reitero si han existido actos de comunicación, haciendo del conocimiento a SSERVAL, S.A. de C.V., de la necesidad de la presentación de las solvencias para la firma del contrato. Tomare muy en consideración la observación en futuros procesos...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del señor Secretario de SECULTURA que fungió durante el período auditado no subsanan las deficiencias señaladas, debido a que de la lectura de la Resolución RCU/004/2014 de fecha 25 de julio de 2014, de Calificación de Urgencia, se concluye que, al no haber seguridad privada en las dependencias de esa Secretaría de Estado, los inmuebles, así como los bienes culturales y patrimoniales que en ellos se encuentran, corrían un grave riesgo; sin embargo, se debió dar conocimiento al Consejo de Ministros previo a la contratación; lo cual no ocurrió en el presente caso, en vista que la citada declaratoria fue remitida al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos para conocimiento del Consejo de Ministros hasta el 21 de agosto de 2014, es decir, posterior a la adjudicación y estando el servicio en ejecución.

Por otra parte, respecto al servicio de vigilancia pagado de octubre a diciembre de 2014 sin suscribir el Contrato correspondiente ni seguir el proceso definido en la LACAP, es de señalar, que el artículo 79 de la LACAP dispone que es necesario que exista un instrumento jurídico, que sea suscrito por las partes contratantes, a fin de perfeccionar y formalizar las condiciones pactadas; dicho documento se denomina contrato, el cual materializa la declaración bilateral de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos partes intervinientes, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa, que su objeto es el fin público o interés general. Además, al no haber gestionado la adquisición a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones, es una inobservancia a la LACAP, en tal sentido, el pago efectuado por la prestación del servicio, lo realizó a través de un procedimiento distinto al establecido por la Ley.

Con respecto al año 2015, es de mencionar que el Coordinador de Presupuesto indicó la existencia de la disponibilidad presupuestaria de \$700,000.00, según Memorándum A101.7.3-310/2014 de fecha 03 de octubre de 2014 y ratificándolo en Memorándum A101.7.3-130/2015 de fecha 22 de abril de 2015; para llevar a cabo la licitación pública del servicio de seguridad al Jefe DACI, dicho monto cubría todo el año; por lo que el proceso llevado a cabo era para el período de enero a diciembre de 2015; sin embargo, en las Bases de Licitación se indicó en el apartado AC-03 Adjudicación numeral 2) que la Secretaría de Cultura se reservaba el derecho de aumentar o reducir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las necesidades de la Institución, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta y sin responsabilidad para la institución, por lo que no se ha demostrado que lo expuesto sobre el apoyo de la Policía Nacional y de la Fuerza Armada haya sido el factor que desencadenó a que el servicio fuera contratado de marzo a agosto de 2015, ya que dicha circunstancia no fue considerada en la elaboración de las referidas Bases de Licitación para que formara parte de las condiciones para adquirir el servicio.



En cuanto a lo expuesto por el Jefe DACI, sobre las solvencias no presentadas dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, es oportuno manifestar que en el apartado AC-05 Documentación para la Firma del Contrato se indicaba que el ofertante adjudicado debía actualizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la adjudicación en firme, salvo caso fortuito o fuerza mayor las solvencias detalladas; sin embargo el ofertante esperó hasta el día 24 de febrero de 2015 un día después que el DACI le comunicó vía telefónica, según lo que manifiesta en su escrito para indicar que no fue posible presentarlas por motivo de fuerza mayor, ya que fueron requeridas oportunamente a las instituciones respectivas, pero no fueron entregadas dentro del plazo previsto; sin agregar documentación que compruebe que efectivamente solicitó las solvencias de manera oportuna; ante dicho incumplimiento no se emitió la prevención correspondiente.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

En el proceso del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, la Administración demostró diligencia y voluntad en superar las observaciones que se hicieron en el transcurso del examen; no obstante, algunas de éstas no fueron cumplidas, las cuales forman parte del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la señora Secretaria de Cultura de la Presidencia de la República:

1. Gestionar a través de la Dirección General de Administración Cultural y el Departamento de Organización y Planificación, la elaboración de un Plan Operativo Institucional Consolidado de todas las unidades organizativas que conforman la Secretaría y que contengan las metas y actividades de la Entidad.
 2. Gestionar a través de la Dirección General de Administración Cultural y las Direcciones Nacionales en coordinación con el Departamento de Organización y Planificación, la emisión, actualización y legalización de toda la normativa interna; así como aquella, que está en uso o desactualizada.
- ## 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el análisis y evaluación de los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, no existieron condiciones reportables que pudieran ser incorporadas a nuestro Informe y con respecto a la auditoría externa, solo existe un dictamen fiscal a Fondos de Actividades Especiales del año 2014, realizado por la Firma Elías & Asociados, el cual no contiene hallazgos y el dictamen para el año 2015, todavía estaba en proceso.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a recomendaciones de las auditorías anteriores correspondientes a la Auditoría Operativa del período del 01 de enero de 2012 al 31



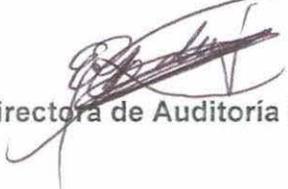
de diciembre de 2013 y del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 mayo de 2014, debido a que dichos Informes no las contenían.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, correspondiente al período del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, el cual ha sido preparado para comunicarlo a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República y funcionarios relacionados y para para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 06 de septiembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno

